

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepetzintla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

07/may/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepetzintla, de fecha 7 de enero de 2021, por el que se aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEPETZINTLA, PUEBLA 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 6
 ARTÍCULO 4 6
 ARTÍCULO 5 6
 ARTÍCULO 6 7
 ARTÍCULO 7 7
 ARTÍCULO 8 10
 ARTÍCULO 9 10
 ARTÍCULO 10 10
CAPÍTULO III..... 10
DEL JUZGADO CALIFICADOR 10
 ARTÍCULO 11 10
 ARTÍCULO 12 10
 ARTÍCULO 13 11
 ARTÍCULO 14 11
 ARTÍCULO 15 11
 ARTÍCULO 16 11
 ARTÍCULO 17 12
 ARTÍCULO 18 12
 ARTÍCULO 19 13
 ARTÍCULO 20 14
 ARTÍCULO 21 14
 ARTÍCULO 22 14
 ARTÍCULO 23 15
CAPÍTULO IV..... 15
DE LAS FALTAS AL BANDO 15
 ARTÍCULO 24 15
 ARTÍCULO 25 15
 ARTÍCULO 26 17
 ARTÍCULO 27 19
 ARTÍCULO 28 21
 ARTÍCULO 29 22
CAPÍTULO V..... 23
DE LA RESPONSABILIDAD 23
 ARTÍCULO 30 23
 ARTÍCULO 31 23
CAPÍTULO VI..... 23

DEL PROCEDIMIENTO	23
ARTÍCULO 32	23
ARTÍCULO 33	24
ARTÍCULO 34	24
ARTÍCULO 35	24
ARTÍCULO 36	24
ARTÍCULO 37	24
ARTÍCULO 38	25
ARTÍCULO 39	25
ARTÍCULO 40	25
ARTÍCULO 41	25
ARTÍCULO 42	26
CAPÍTULO VII.....	26
DE LAS AUDIENCIAS	26
ARTÍCULO 43	26
ARTÍCULO 44	27
ARTÍCULO 45	27
ARTÍCULO 46	27
ARTÍCULO 47	28
ARTÍCULO 48	28
ARTÍCULO 49	28
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	28
CAPÍTULO VIII	28
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	28
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	29
ARTÍCULO 54	29
ARTÍCULO 55	29
ARTÍCULO 56	30
ARTÍCULO 57	30
CAPÍTULO IX.....	41
DE LA INTERPRETACIÓN.....	41
ARTÍCULO 58	41
CAPÍTULO X.....	41
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	41
ARTÍCULO 59	41
ARTÍCULO 60	42
ARTÍCULO 61	42
ARTÍCULO 62	42
ARTÍCULO 63	42
ARTÍCULO 64	43
ARTÍCULO 65	43

ARTÍCULO 66	43
ARTÍCULO 67	43
ARTÍCULO 68	44
ARTÍCULO 69	45
ARTÍCULO 70	46
ARTÍCULO 71	46
ARTÍCULO 72	46
ARTÍCULO 73	47
TRANSITORIOS	48

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEPETZINTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tepetzintla, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Tepetzintla, Puebla diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que quebranten las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos y vigentes en el Municipio de Tepetzintla, Puebla, que alteren o vulneren el orden público o familiar, la salud y el medio ambiente, el patrimonio público o particular y la seguridad de las personas en lugares públicos o privados, procediéndose en este último caso a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

ARTÍCULO 6

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, quedará a cargo del Presidente Municipal, del Cuerpo de Regidores del Ayuntamiento; los Jueces de Paz en su respectiva jurisdicción y de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 7

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y presupuestos con base en un sistemas de derechos el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

III. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se

ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

VII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VIII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito;

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

X. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

XI. ARRESTO: Hasta por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

XII. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepetzintla, Puebla;

XIII. CONDUCTA ANTISOCIAL: Las que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto;

XIV. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

XV. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XVI. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

XVII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XVIII. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XX. MUNICIPIO: Al Municipio de Tepetzintla, Puebla;

XXI. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XXII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XXIII. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XXIV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando; y

XXV. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 10

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se deberá regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 12

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho o Materia afín con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Tener cuando menos 1 año en el ejercicio profesional;
- VII. Residir en el Municipio, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 15

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno, por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o por el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 16

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;

- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la Vía Pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Preferentemente ser Licenciado en Derecho o Materia afín con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley; o pasante;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;

VI. Residir en el Municipio, y

VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;

II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador de conformidad con lo establecido en el presente Bando;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe semanal que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Juez Calificador.

ARTÍCULO 20

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 21

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de los elementos, tendrán las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. En ausencia del Secretario del Juzgado Calificador, la Autoridad Calificadora podrá custodiar y devolver cuando él lo determine, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 22

Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado Calificador;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 23

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores, y

III. De sanciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 24

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

I. Contra la Seguridad Pública;

II. Contra el Interés y Bienestar Colectivo de la Sociedad;

III. Contra la Integridad Física y Moral de los Individuos;

IV. Contra los Bienes de Propiedad Privada y Propiedad del Municipio, y

V. Contra la Salud.

ARTÍCULO 25

Cometen faltas CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, quienes:

I. Detonen cohetes, enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;

- II. Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la Seguridad Pública;
- III. Causen molestia o escándalo a las personas en Vía Pública, Lugar Público, establecimientos públicos y otros lugares de uso común, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- IV. Provocar o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Organicen o participen en arrancones o cualquier otro tipo de juego de velocidad con cualquier vehículo automotor, en la Vía Pública o Lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas;
- VI. Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, bomberos, protección civil, de instituciones médicas de emergencia o cualquier otro número de emergencia; invocando hechos que resulten falsos;
- VII. Realicen en Vía Pública o Lugar Público, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad;
- VIII. Obstruyan el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia se altere el orden público, en Vía Pública o Lugar Público, andadores, callejones, privadas, calles, avenidas o lugares de uso común mediante la colocación de rejas, paredes de cualquier material, cercas u objetos de cualquier tipo;
- IX. Altere el orden en Lugar Público mediante la colocación de puestos fijos o semifijos para ejercer el comercio, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto y obstruya el libre tránsito de los peatones o de vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;
- X. Obstaculice o impida el uso de la Vía Pública para realizar actividades lícitas, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- XI. Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;
- XII. Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio, dentro del ejercicio de sus funciones;
- XIII. Falte al respeto a las autoridades de cualquier nivel de gobierno o realice escandalo con la finalidad de reclamar o exigir algún derecho;

XIV. Manifieste faltas de respeto, pretenda o logre agredir físicamente al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para impedir el desempeño de sus funciones o por haberlas desempeñado con anterioridad;

XV. Apaguen sin autorización, el alumbrado público o dañen la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento, y

XVI. Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial.

ARTÍCULO 26

Cometen faltas CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, las personas que:

I. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten en la Vía Pública o Lugar Público, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias;

II. Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en Lugares Públicos, privados o en espectáculos públicos;

III. Realicen escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en Lugar Público o privado; incluso cuando dicho escandalo o actos se realicen dentro de un inmueble, domicilio o propiedad del infractor, siempre que la alteración o molestia sea ostensible a otros particulares o algún familiar;

IV. Realicen u organicen el comercio en la Vía Pública o Lugares Públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;

V. Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en Lugares Públicos no autorizados para ello;

VI. Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en aquellos lugares no permitidos por las leyes o fuera de los horarios establecidos por la autoridad;

VII. Introduzcan en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

VIII. Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

- IX. Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos, en las entradas o salidas respectivamente;
- X. Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;
- XI. Quien de manera reiterada haga uso de aparatos electrónicos o cualquier otro que por su volumen o estruendo altere la paz social y la tranquilidad de las personas;
- XII. Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;
- XIII. Arrojen a la Vía Pública, Lugar Público, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- XIV. Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los Lugares Públicos y privados, o en el Transporte Público;
- XV. Ejercen actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- XVI. Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades;
- XVII. Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase;
- XVIII. Vendan, u ofrezcan sus productos o mercancías sin el permiso de la autoridad competente, en lugares distintos al giro comercial autorizado;
- XIX. Ocupen fachadas y banquetas con mercancías o publicidad que obstruya el libre tránsito;

XX. Aborden camiones, autobuses, camionetas tipo van o cualquier otro vehículo que brinde servicio de transporte público de pasajeros, en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, realizando escándalo o causando molestia a las demás personas;

XXI. Anuncien la presentación de un espectáculo y modifiquen las fechas horarios o contenidos sin dar aviso con oportunidad tanto al público, como al Ayuntamiento;

XXII. Tratándose de espectáculos a los que se refiere la fracción anterior, alteren los precios autorizados por el Ayuntamiento, o pongan a la venta un número de localidades mayores a las autorizadas, y

XXIII. Obstaculice las entradas y salidas de edificios públicos o privados.

ARTÍCULO 27

Cometen faltas CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS, quienes:

I. Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la Vía Pública, en Lugares Públicos, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan estacionados en Lugares Públicos;

II. Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en Lugares Públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

III. Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, bicicleta, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;

IV. Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en Lugares Públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan estacionado en Lugar Público;

V. Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución en Lugares Públicos;

- VI. Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en Lugares Públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;
- VII. Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en Lugares Públicos, privados o de espectáculos;
- VIII. Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;
- IX. Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- X. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en Lugares Públicos y peligre su integridad;
- XI. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;
- XII. Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- XIII. Comercialicen, difundan o exhiban en Lugares Públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;
- XIV. Coloquen cables u otros objetos en la Vía Pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;
- XV. Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la Vía Pública o Lugar Público;
- XVI. Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía, e
- XVII. Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando

exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.

ARTÍCULO 28

Cometen faltas CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, las personas que:

I. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

II. Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

III. Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana municipal;

IV. Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios, y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio;

V. Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en la Vía Pública o en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;

VI. Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio;

VII. Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, Lugar Público, Vía Pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

IX. Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, ya sean en sus muebles e inmuebles;

X. Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques, jardines y Lugares Públicos;

XI. Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;

XII. Se conecten al sistema de agua potable o de drenaje municipal, sin haber notificado al ayuntamiento para tal procedimiento.

XIII. Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio; sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente. Para este caso no procederá la aplicación de la amonestación como sanción, además de que el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño, y

XIV. Agrupen con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.

ARTÍCULO 29

Cometen faltas CONTRA LA SALUD, quienes:

I. Arrojen o tiren en la Vía Pública, Lugares Públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Miccionen o defequen en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier Lugar Público;

III. Fumen en lugares no autorizados para ello;

IV. Tengan ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar y que por el desaseo de estos, cause molestias y pueda causar daños a la salud a terceros;

V. Expendan bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores, y

VI. Intervengan en la matanza clandestina de ganado o aves de cualquier especie; en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 30

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla, y
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 31

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente a la persona a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 32

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a

sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 33

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 34

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 37

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 38

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 39

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 40

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 41

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia,

tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 42

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 43

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 45

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escuchará al presunto infractor o representante exponiendo sus excepciones o defensas;

IV. Se recibirán las pruebas que aporte las partes; y se escucharán sus alegatos respectivos;

V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 46

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 47

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 48

Los datos del recibo oficial a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 49

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 51

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la

infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Multa: Que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando; en ningún caso podrá ser mayor al 100 Unidades de Medida y Actualización vigente;

III. Arresto administrativo: Hasta por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: Prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 53

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere;

V. Las modalidades de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se cometió la infracción, y

VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 54

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 55

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá

del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 56

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
	Detonen cohetes, enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;	Art. 27 fracción I	De 3 a 100 veces
	Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la Seguridad Pública;	Art. 27 fracción II	De 3 a 100 veces
	Causen molestia o escándalo a las personas en vía pública, establecimientos públicos y otros lugares de uso común.	Art. 27 fracción III	De 2 a 50 veces
	Provocar o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos.	Art. 27 fracción IV	De 03 a 50 veces
	Organicen o participen en arrancones o cualquier otro tipo de juego de velocidad con cualquier vehículo automotor, en la Vía Pública o Lugares Públicos no permitidos.	Art. 27 fracción V	De 10 a 100 veces
	Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, bomberos,	Art. 27 fracción VI	De 10 a 100 veces

	protección civil, de instituciones médicas de emergencia o cualquier otro número de emergencia; invocando hechos que resulten falsos;		
	Realicen en Vía Pública o Lugar Público, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la localidad;	Art. 27 fracción VII	De 2 a 50 veces
	Obstruyan el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia se altere el orden público, en Vía Pública o Lugar Público.	Art. 27 fracción VIII	De 3 a 80 veces
	Alteré el orden en Lugar Público mediante la colocación de puestos fijos o semifijos para ejercer el comercio, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto y obstruya el libre tránsito de los peatones o de vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;	Art. 27 fracción IX	De 5 a 80 veces
	Obstaculice o impida el uso de la Vía Pública, sin previa autorización del Ayuntamiento;	Art. 27 fracción X	De 2 a 50 veces
	Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales;	Art. 27 fracción XI	De 10 a 100 veces
	Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio, dentro del ejercicio de sus funciones;	Art. 27 fracción XII	De 10 a 100 veces

	Falte al respeto a las autoridades de cualquier nivel de gobierno o realice escandalo con la finalidad de reclamar o pedir algún derecho.	Art. 27 fracción XIII	De 10 a 100 veces
	Manifieste faltas de respeto, pretenda o logre agredir físicamente al personal de Seguridad Pública para impedir el desempeño de sus funciones.	Art. 27 fracción XIV	De 15 a 100 veces
	Omitan colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.	Art. 27 fracción XVII	De 2 a 50 veces
	Encienda de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 27 fracción XVIII	De 10 a 100 veces
	Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en Lugares Públicos, privados o en espectáculos públicos;	Art. 28 fracción II	De 2 a 50 veces
	Realicen escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en Lugar Público o privado; incluso cuando dicho escandalo o actos se realicen dentro de un inmueble, domicilio o propiedad del infractor, siempre que la alteración o molestia sea ostensible a otros particulares o algún familiar.	Art. 28 fracción III	De 3 a 50 veces
	Realicen u organicen el comercio en la Vía Pública o Lugares Públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal	Art. 28 fracción IV	De 3 a 50 veces

	correspondiente;		
	Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en aquellos lugares no permitidos por las leyes o fuera de los horarios establecidos por la autoridad.	Art. 28 fracción VI	De 10 a 100 veces
	Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;	Art. 28 fracción VIII	De 5 a 80 veces
	Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos, en las entradas o salidas respectivamente;	Art. 28 fracción IX	De 10 a 100 veces
	Quien de manera reiterada haga uso de aparatos electrónicos o cualquier otro que por su volumen o estruendo altere la paz social y la tranquilidad de las personas;	Art. 28 fracción XI	De 2 a 50 veces
	Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;	Art. 28 fracción XII	De 5 a 100 veces
	Arrojen a la Vía Pública, Lugar Público, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;	Art. 28 fracción XIII	De 3 a 100 veces

	Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los Lugares Públicos y privados, o en el Transporte Público;	Art. 28 fracción XIV	De 3 a 50 veces
	Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;	Art. 28 fracción XV	De 2 a 50 veces
	Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades;	Art. 28 fracción XVI	De 20 a 100 veces
	Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase;	Art. 28 fracción XVII	De 5 a 100 veces
	Vendan, u ofrezcan sus productos o mercancías sin el permiso de la autoridad competente, en lugares distintos al giro comercial autorizado;	Art. 28 fracción XVIII	De 3 a 50 veces
	Ocupen fachadas y banquetas con mercancías o publicidad que obstruya el libre tránsito;	Art. 28 fracción XIX	De 3 a 50 veces
	Aborden camiones, autobuses, camionetas tipo van o cualquier otro vehículo que brinde servicio de transporte público de pasajeros, en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o	Art. 26 fracción XX	De 3 a 50 veces

	cualquier sustancia tóxica, realizando escándalo o causando molestia a las demás personas;		
	Anuncien la presentación de un espectáculo y modifiquen las fechas horarios o contenidos sin dar aviso con oportunidad tanto al público, como al Ayuntamiento;	Art. 26 fracción XXI	De 5 a 50 veces
	Tratándose de espectáculos a los que se refiere la fracción anterior, alteren los precios autorizados por el Ayuntamiento, o pongan a la venta un número de localidades mayores a las autorizadas;	Art. 26 fracción XXII	De 5 a 100 veces
	Obstaculice las entradas y salidas de edificios públicos o privados; e	Art. 26 fracción XXIII	De 5 a 100 veces
	Invada, enreje o bardee las Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 26 fracción XXIV	De 10 a 100 veces
	Falten al deber de cooperación que impone la solidaridad social ante cualquier tipo de contingencia, así como no acatar las disposiciones Federales, Estatales o Municipales ante este tipo de eventos que ponen en riesgo la seguridad y salubridad públicas.	Art. 26 fracción XXV	De 10 50 veces
	Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la Vía Pública, en Lugares Públicos, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan estacionados en Lugares Públicos;	Art. 27 fracción I	De 5 a 100 veces

	Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en Lugares Públicos, causando escándalo o molestia a las personas;	Art. 27 fracción II	De 2 a 50 veces
	Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, bicicleta, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;	Art. 27 fracción III	De 15 a 100 veces
	Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en Lugares Públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan estacionado en Lugar Público;	Art. 27 fracción IV	De 5 a 50 veces
	Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución en lugares Públicos	Art. 27 fracción V	De 10 a 100 veces
	Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en Lugares Públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;	Art. 27 fracción VI	De 10 a 100 veces
	Golpeen o traten con evidente	Art. 27	De 10 a 100

	violencia a otra persona, en Lugares Públicos, privados o de espectáculos;	fracción VII	veces
	Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;	Art. 27 fracción VIII	De 3 a 50 veces
	Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;	Art. 27 fracción IX	De 5 a 50 veces
	Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en Lugares Públicos y peligre su integridad;	Art. 27 fracción X	De 5 a 50 veces
	Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;	Art. 27 fracción XI	De 5 a 50 veces
	Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;	Art. 27 fracción XII	De 15 a 100 veces
	Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para	Art. 27 fracción XV	De 10 a 100 veces

	seguridad, guardia o protección que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la Vía Pública o Lugar Público;		
	Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía; e	Art. 27 fracción XVI	De 10 a 100 veces
	Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;	Art. 28 fracción II	De 3 a 50 veces
	Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana municipal;	Art. 28 fracción III	De 5 a 50 veces
	Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios, y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio;	Art. 28 fracción IV	De 05 a 50 veces
	Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en la Vía Pública o en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;	Art. 28 fracción V	De 5 a 80 veces

	Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio;	Art. 28 fracción VI	De 05 a 50 veces
	Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, Lugar Público, Vía Pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;	Art. 28 fracción VII	De 05 a 50 veces
	Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;	Art. 28 fracción VIII	De 05 a 50 veces
	Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, ya sean en sus muebles e inmuebles;	Art. 28 fracción IX	De 5 a 100 veces
	Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques, jardines y Lugares Públicos;	Art. 28 fracción X	De 5 a 90 veces
	Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;	Art. 28 fracción XI	De 10 a 100 veces

	<p>Se conecten al sistema de agua potable o de drenaje municipal, sin haber notificado al ayuntamiento para tal procedimiento.</p>	<p>Art. 28 fracción XII</p>	<p>De 5 a 100 veces</p>
	<p>Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio; sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente. Para este caso no procederá la aplicación de la amonestación como sanción, además de que el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño; y</p>	<p>Art. 28 fracción XIII</p>	<p>De 10 a 100 veces</p>
	<p>Agrupen con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.</p>	<p>Art. 28 fracción XIV</p>	<p>De 3 a 50 veces</p>
	<p>Arrojen o tiren en la Vía Pública, Lugares Públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;</p>	<p>Art. 29 fracción I</p>	<p>De 10 a 100 veces</p>

	Fumen en lugares no autorizados para ello;	Art. 29 fracción III	De 5 a 100 veces
	Tengan ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar y que por el desaseo de estos, cause molestias y pueda causar daños a la salud a terceros. ;	Art. 29 fracción IV	De 2 a 50 veces
	Expendan bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores; y	Art. 29 fracción V	De 10 a 100 veces

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 58

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 59

Las personas que habitan este Municipio gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretaran de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En

consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 60

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El instituto municipal de las mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 61

Los principios rectores en la materia son;

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 62

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 63

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la discriminación municipal.

ARTÍCULO 64

El Honorable Ayuntamiento adoptara políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 65

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdo con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privados y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como a la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 66

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales en el Municipio;
- IV. En los consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece en las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 67

El Honorable Ayuntamiento adoptara las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así

como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 68

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para la cual adoptaran medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tenga como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimiento del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomentes la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamientos y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de elección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 69

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombre en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la decisión de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política e

igualitaria entre mujeres y hombres sea fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 70

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria en mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 71

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 72

Para la lograr la igual de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 73

las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepetzintla, de fecha 7 de enero de 2021, por el que se aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 7 de mayo de 2021, Número 4, Tercera Sección, Tomo DLIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en la Presidencia Municipal de Tepetzintla, Puebla, a los siete días del mes enero del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal **C. JOSÉ CABAÑEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. FLORENTINO GONZÁLEZ ISLAS.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. JUAN VICENTE PÉREZ SANTIAGO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. FERMIN NIETO VÁZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARÍA GUADALUPE ORTEGA DOMINGUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ROSA FLORES VUENAVISTA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. PAULINA MARÍA MARTÍNEZ LIRA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. ANGÉLICA RAMÓN HERRERA.** Rúbrica. El Regidor de Panteones y Jardines. **C. LUCRECIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Síndico Municipal. **C. GUADALUPE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Secretario General. **C. ADRIÁN GÓMEZ REYES.** Rúbrica.